

presente Convenio las exportaciones y las ventas a Canarias y Territorios Africanos.

b) Los hechos imponibles, bases, tipos y cuotas siguientes :

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos %	Cuotas pesetas
Compra de productos naturales	186, f	962.500.000	1,50	14.437.500
Ventas a mayoristas	186, a	1.472.200.000	1,50	22.083.000
Ventas a minoristas	193, 2	157.240.000	1,80	2.830.320
Ejecución de obras	194	33.000.000	2	660.000
		2.624.940.000		40.010.820
Arbitrio Provincial	233	0,50, 0,50, 0,60 y 0,70 %		13.347.940
Total Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial				53.358.760

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cincuenta y tres millones trescientas cincuenta y ocho mil setecientas sesenta pesetas por Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial.

Sexto.—Las reglas de distribución de la cuota global serán las siguientes: 1.ª Previa distribución de las cuotas entre las zonas arroceras. 2.ª Arroz elaborado por cada industrial. 3.ª Kilovatios hora consumidos, y 4.ª los índices subsidiarios y de corrección que la Federación tenga establecidos para cada zona.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en la norma 14.ª de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria y de la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se entenderá por cuadruplicado ejemplar en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada, y en ellos se hará constar necesariamente las actividades que las empresas ejerzan, distintas a las comprendidas en el Convenio, y los lugares donde las desarrollen, al objeto de que se proceda al señalamiento de las cuotas adicionales. La omisión total o parcial de estos datos podrá motivar las sanciones pertinentes.

Octavo.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los siguientes vencimientos: Tres plazos; el primero a los quince días de su notificación, el segundo el día 15 de abril y el tercero el día 15 de agosto de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden establecidas con carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La fijación de cuotas adicionales, la tributación por las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las garantías y normas para ejecución y efectos del Convenio, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se designa el Jurado que ha de examinar y calificar los originales presentados para el Concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio o de Televisión sobre la Lotería Nacional convocado por este Centro.

De acuerdo con la base octava de la convocatoria, con esta fecha he tenido a bien designar, bajo mi presidencia, el Jurado que ha de examinar y calificar los originales presentados para el Concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio o de Televisión, que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco Rodríguez Cirugeda, Jefe del Servicio Nacional de Loterías. Vocales: Don Francisco Casares Sánchez, representante de la Asociación de la Prensa de Madrid; don José Bugeda Sanchiz, representante de la Dirección General de Prensa y Propaganda; don Román Escotado Jiménez, Periodista; don José Altabella Hernández, Profesor de la Escuela Oficial de Periodismo; don Rafael Alonso González, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías, y don Guillermo Álvarez Herrero, Interventor del Servicio Nacional de Loterías. Secretario: Don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Madrid, 31 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «1-GR-D. Embalse del Iznajar. Pieza número 2. Término municipal de Iznajar».

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de diciembre de 1965 la declaración de urgencia de las obras del embalse del Iznajar, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica la presente Resolución haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 24 de febrero próximo, a las once de la mañana, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignen al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 31 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—531-E.

Descripción de las fincas

Número de la finca	Propietario	Nombre de la finca o paraje
1 y 1-A	D. José Villén Pérez	El Membrillar
8	D. Francisco Molina Rey	El Tomillar
31, 57, 69 y 71	D. Leopoldo Villén Cruz	Isla Redonda.
37	D. Rafael Morales Gámiz	Idem.
39	D. Ambrosio Leal Repullo	Idem.
50, 59 y 68	Hros. de doña María Josefa Cárdenas Reina	Idem.
61, 64 y 64-A	D.ª Micaela Rey Mata	Idem.
67	Hros. de doña Encarnación Reina Lobato	Idem.
72	D. Miguel López Rodríguez ...	Idem.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de presa de derivación, toma y túneles de conducción en ambas márgenes y primera zona de puesta en riego en la margen izquierda de la zona regable del río Muga».

Habiendo sido declarados de urgente ocupación por Orden ministerial de Obras Públicas de fecha 20 de septiembre de 1963, dictada de conformidad con acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha, los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de presa de derivación, toma y túneles de conducción en ambas márgenes y primera zona de puesta en riego en la margen izquierda de la zona regable del río Muga», a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Ingeniero Director que suscribe, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa citada y en cumplimiento de la norma segunda del citado artículo 52, ha dispuesto hacer público que el jueves día 10 de marzo de 1966, a las once horas, el Ingeniero Representante de

la Administración, acompañado de su Perito, se personará en el Ayuntamiento de Cabanas (Gerona), a fin de que, previo traslado a las fincas, con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de referencia y contenidos en la relación que seguidamente se detalla.

Lo que se hace público por medio de la presente Resolución, a los efectos de que los propietarios y demás interesados de dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos que se tipifican en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Barcelona, 28 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, Antonio Lluís.—501-E.

Expropiación de los terrenos ocupados por las obras del canal principal y el primer tramo de la acequia Cabanas número 3, en término municipal de Cabanas (Gerona)

Número de orden	Nombre del propietario	Domicilio del propietario	Cultivo	Nombre de la finca	Superficie aproximada a expropiar — m ²
1	Juan Gilbert Pujol	Mas «San Feliu». Cabanas	Olivar seco.	Garrigas de Dalt	1.042
2	Baudilio Hortal Rebarter	Colón, 23. Cabanas	Viña seco y olivar seco	Idem	2.698
3	Pedro Salleras Feliu	Colón, 4. Cabanas	Viña seco y olivar seco	Idem	1.437
4	Jaime Gratacós Expósito	Junqueras, 95. Figueras	Olivar seco	Idem	517

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1966 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito, Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo, de efectividad inmediata.

Mixta de Robredo Sobresierra, del Ayuntamiento de Gredilla la Polera (Burgos), por no existir censo escolar.

Una unidad de niñas de la Agrupación «María Luisa Terri», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a petición del Consejo Escolar Primario por no estimarla necesaria.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Campos del Arenoso (Castellón), transformándose en mixta la unidad de niñas por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños número dos, del casco del Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Fuentelarreina (Castellón), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Fornells de la Montaña, del Ayuntamiento de Tosas (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta del casco del Ayuntamiento de Susqueda (Gerona), por no existir censo escolar.

Mixta de La Molina, del Ayuntamiento de Alp (Gerona), por no existir censo escolar.

Mixta de Riudellots de la Creu, del Ayuntamiento de Palol de Rebardit (Gerona), por no existir censo escolar.

Mixta de Las Serras, del Ayuntamiento de San Martín de Llemana (Gerona), por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Canet de Adri (Gerona), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de San Lorenzo de Muga (Gerona), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Fraguas (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Peñalba de la Sierra (Guadalajara), por no existir censo escolar.

Unidad de niñas de Orientación Marítima de Monte Urgull, del Ayuntamiento de San Sebastián (Gipúzcoa), por no disponer de local adecuado.

Unidad de niños y unidad de niñas de Gainza (Gipúzcoa), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Illar-Aldea, del Ayuntamiento de Beizama (Gipúzcoa), por no existir censo escolar.

Una unidad de niños y una de niñas de la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Alcalá de Gurea (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Bergosa, del Ayuntamiento de Jaca (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Concilio, del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (Huesca), por no existir censo escolar.

Mixta de San Julián de Banzo, del Ayuntamiento de Barluenga (Huesca), por no existir censo escolar.

Mixta de Osla (Huesca), por no existir censo escolar.

Mixta de El Mon de Perarrúa, del Ayuntamiento de Ferrarúa (Huesca), por no existir censo escolar.

Mixta de Llordá, del Ayuntamiento de Isona (Lérida), por no existir censo escolar.

Unidad de niños Preparatoria del Seminario Conciliar de Lérida (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Mixta de Castelló de Tor, del Ayuntamiento de Llesp (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Sarroqueta, del Ayuntamiento de Llesp (Lérida), por no existir censo escolar.

Mixta de Santa Lucía, del Ayuntamiento de Mur (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Mañanet, del Ayuntamiento de Benes (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las escuelas suprimidas, que por sus condiciones de conservación, puedan ser utilizadas en otras escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de enero de 1966 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito,

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,